



DE LA CARGA

- La carga deberá estar bien acondicionada, dando cumplimiento a las normas específicas que establezca la autoridad competente sobre cada producto transportado.
- La carga no debe sobresalir de los límites del vehículo, con las excepciones previstas en el Decreto N° 79/98
- Colocar los contenedores normalizados en vehículos adaptados, dotados con los dispositivos que observen lo establecido en las normas IRAM 10.018/89 - Contenedores. Definiciones-, IRAM 10.019/86 - Contenedores. Clasificación, designación, medidas y masa bruta-, IRAM 10.020/88 - Contenedores. Codificación, identificación y marcado-, IRAM 10.021/86 - Contenedores Serie 1. Esquineros -, IRAM 10.022/88 - Contenedores Serie 1. Manipulación y sujeción-, IRAM 10.023/89 - Contenedores. Placa de aprobación- e IRAM 10.027/90 - Contenedores Serie 1. Contenedores de uso general, características y ensayos -, compatibles con las normas internacionales y con las que al respecto dicte la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ME y OSP.
- Las cargas que se transporten sobre camiones playos, excepto los contenedores, deberán estar aseguradas mediante sistemas de cintas o cables de fijación conforme a lo establecido en la norma IRAM 5379
- Seguro sobre la carga: únicamente mediando contrato de transporte, debiéndose indicar en la póliza los riesgos cubiertos.
 - El seguro será contratado por:
- 1. El remitente o consignatario, quien entregará al que realiza la operación de transporte antes que la carga, el certificado de cobertura reglamentario con inclusión de la cláusula de eximición de responsabilidad del transportista.
- 2. El que realiza la operación de transportes con cargo al dador de carga, si ésta no esta asegurada según el punto anterior. En tal caso el remitente declarará su valor al realizar el despacho, sobre cuyo monto aquél percibirá la correspondiente tasa de riesgo y hasta dónde responderá. No se admitirá reclamo por mayor valor al declarado.

DOCUMENTOS PARA CIRCULAR

- Certificado de RUTA.
- Revisión técnica obligatoria.
- Cedula de identificación de la unidad.
- Certificado de cobertura de seguro vigente y comprobante de pago.
- Licencia nacional habilitante del conductor para el tránsito interjurisdiccional.
- Carnet de conducir para el tránsito local.
- Placa de identificación y dominio del vehículo
- Remito o carta de porte respaldatoria de la carga transportada.

SUJECCION DE CARGA

UBICACIÓN Y FIJACIÓN DE LA CARGA

Las cargas que puedan rodar deben ser bloqueadas por cuñas, bloques, cunas u otros medios equivalentes para prevenir la rodadura. Los medios de prevenir la rodadura no deben ser capaces de desatarse o soltarse mientras que el vehículo está en tránsito.

Los artículos colocados uno al lado de otro y asegurados por ataduras transversales deben:

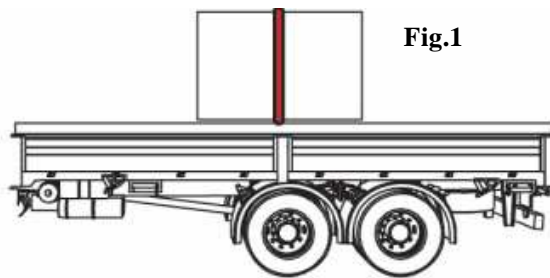
ser ubicados en contacto directo uno con otro, o ser sujetados de forma de prevenir cambio de posición mientras el vehículo esté en tránsito.

DETERMINACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE ATADURAS

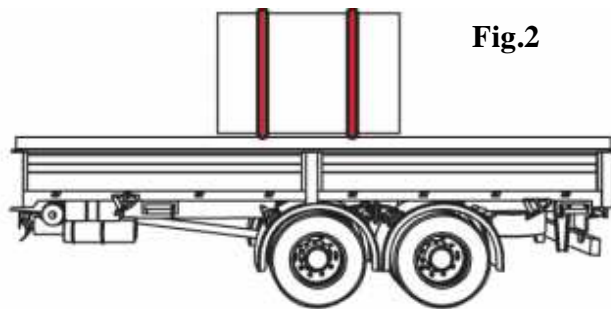
Cuando las ataduras se utilizan como parte de un sistema del aseguramiento de la carga, el número mínimo de ataduras requeridas para asegurar un artículo o un grupo de artículos contra el movimiento depende de la longitud de los artículos que son asegurados y se su peso

Cuando un artículo no es bloqueado ni ubicado contra la pared frontal del vehículo, o contra otro tabique resistente, o contra otra carga ubicada para prevenir el movimiento, u otros dispositivos de bloqueo adecuados, el artículo debe ser asegurado por lo menos con:

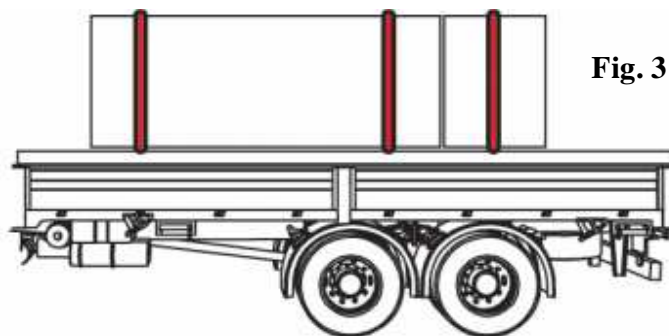
- una atadura para artículos de longitud 1.5 metros (5 pies) o menos y peso 500 kilogramos (1100 libras) o menos. Fig. 1



- dos ataduras si el artículo tiene una longitud 1.5 metros (5 pies) o menos y peso mayor a 500 kilogramos (1100 libras), o tiene una longitud mayor a 1.5 metros (5 pies) pero inferior o igual a 3 metros (10 pies), con independencia del peso. Fig. 2



- dos ataduras si el artículo es más largo de 3 metros (10 pies), y una atadura adicional por cada 3 metros (10 pies) de longitud del artículo, o fracción de eso, más allá de los primeros 3.04 metros (10 pies) de longitud. Fig.3



Si un artículo individual es bloqueado, apoyado, o inmovilizado para prevenir movimiento hacia adelante por la pared frontal del vehículo, otro tabique resistente, otros artículos que sean asegurados adecuadamente o por un método apropiado de bloqueo o inmovilización, debe ser asegurado por al menos una atadura para cada 3 metros (10 pies) de la longitud del artículo, o la fracción de eso.



INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO, LA CARGA Y EL SISTEMA DE SUJECIÓN

EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DEBERÁ:

- inspeccionar el vehículo para confirmar que la puerta posterior y laterales del vehículo, el neumático de repuesto y otro equipo usado en su operación, estén asegurados,
- asegurarse de que la carga no interfiera con la capacidad del conductor de conducir el vehículo con seguridad, y
- asegurarse que la carga no interfiera con la salida libre de una persona de la cabina o compartimiento del conductor del vehículo.
- El conductor de un vehículo inspeccionará la carga en el vehículo y el sistema de aseguramiento de la carga usado y hará los ajustes necesarios:
- antes de conducir el vehículo, y
- no más que 80 kilómetros del punto donde el cargo fue cargado,
- El conductor de un vehículo reinspeccionará la carga en el vehículo y el sistema de aseguramiento de la carga usado y hará los ajustes necesarios a la carga o al sistema de aseguramiento de la carga cuando sea necesario, incluyendo la adición de más dispositivos de seguridad, lo más pronto que sucede
- si hay un cambio del estado de servicio del conductor,
- si el vehículo se ha conducido por 3 horas; o
- si el vehículo se ha conducido para 240 kilómetros.